



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 4003 024 **2020-00435** 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. De la lectura de la postulación de la demanda, se infiere que la Dra. MARÍA VICTORIA OCAMPO BETANCUR obra como apoderada del Señor JORGE MARIO URIBE VÉLEZ (persona natural) y no de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL (COMUNA) (persona jurídica). Se deberá verificar dicha situación y allegarse un nuevo escrito de demanda donde se indique con precisión y claridad que se obra en representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL (COMUNA), teniendo en cuenta que es esta la acreedora de las sumas consignadas en el instrumento.

2. Se requiere a la parte actora para que se sirva esclarecer al Despacho si en el importe del pagaré, equivalente a DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO pesos, se encuentran unificadas las sumas adeudadas por concepto de capital e interés de plazo, toda vez que, de la lectura del contenido del instrumento en consonancia con el hecho SEGUNDO de la demanda, se encuentra que fueron pactados intereses remuneratorios a la tasa del 15,6% anual.¹ Art. 90 C. G. del P.

De ser afirmativo, se solicita a la parte actora relacionar separadamente, en los hechos de la demanda, los valores adeudados por concepto de capital e interés de plazo. A su vez, en el acápite de pretensiones, deberá solicitarse el cobro de los intereses de mora únicamente sobre el saldo adeudado por concepto de capital, ya que, de cobrarse también sobre las sumas adeudadas por concepto de interés de plazo, se estaría incurriendo en anatocismo.

3. Deberá narrar en los hechos qué abonos se hicieron a la deuda, los cuales habrán de justificar la diferencia de valor existente entre el importe total del instrumento y la suma deprecada en el acápite "pretensiones".

4. Indicará una nueva dirección de notificación para la demandada SOR IMELDA ABAUNZA CASTAÑEDA, ya que la indicada en la demanda no corresponde a la nomenclatura de un inmueble.

5. Deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se reúnan los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Edgar', with a stylized flourish extending to the right.

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

La presente providencia se inserta en estado electrónico 66 del 6 de agosto de 2020.